

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe de Seguimiento Municipalidad de La Reina



Fecha : 19 de enero de 2012
Nº Informe : 82/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

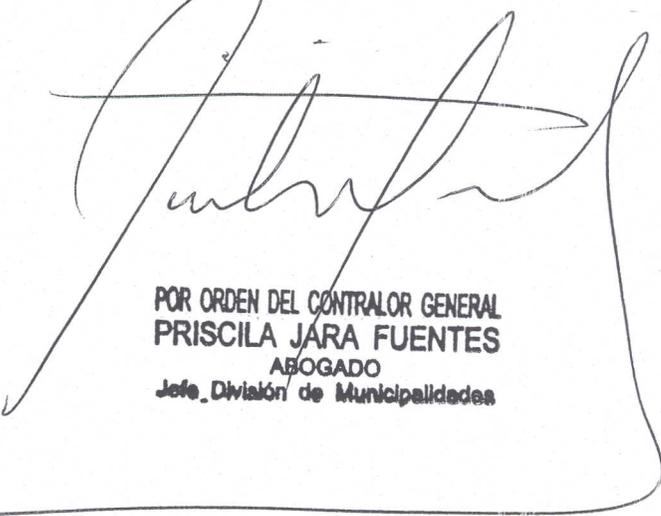
PMET N° : 16.060/2011
DMSAI : 1.218/2011

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO.

SANTIAGO, 19.ENE 12 *003505

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe de Seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 82, de 2010, remitido a ese municipio por oficio N° 7.410, de 2011, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.060/2011
DMSAI : 1.218/2011

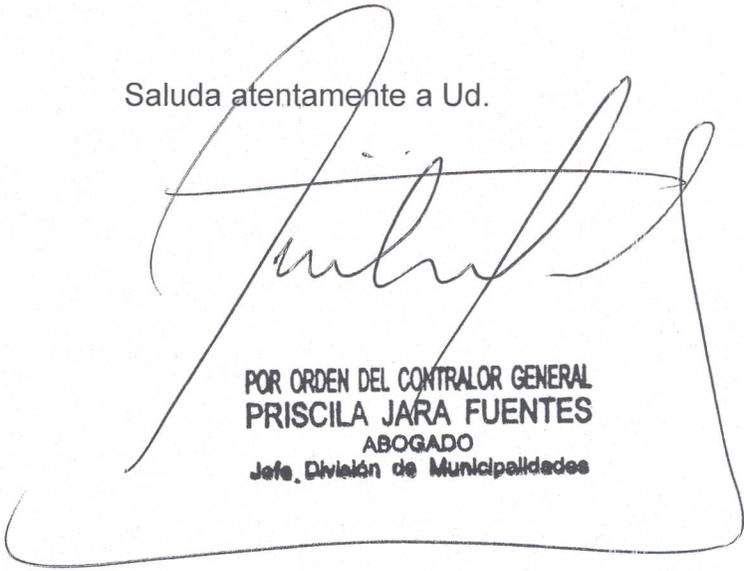
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO.

SANTIAGO, 19.ENE 12 *003506

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe de Seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 82, de 2010, remitido a ese municipio por oficio N° 7.410, de 2011, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA REINA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

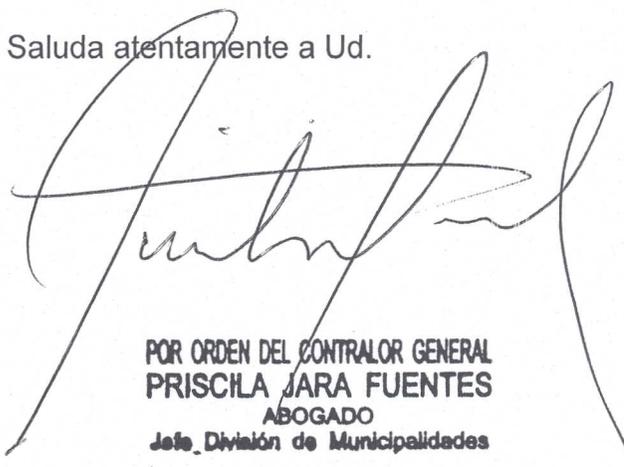
PMET N° : 16.060/2011
DMSAI : 1.218/2011

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO.

SANTIAGO, 19.ENE 12 *003507

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe de Seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 82, de 2010, remitido a ese municipio por oficio N° 7.410, de 2011, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.060/2011
DMSAI N°: 1.218/2011

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL
INFORME FINAL N° 82, DE 2010, SOBRE
MACROPROCESO DE CONCESIONES DE
LA MUNICIPALIDAD DE LA REINA.

SANTIAGO, 19 ENE. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó en la Municipalidad de La Reina, un seguimiento respecto de la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las observaciones formuladas en el informe final N° 82, de 2010, que fuera remitido a ese municipio por el oficio N° 7.410, de 7 de febrero de 2011.

Para el desarrollo del trabajo se tuvo presente el señalado informe de auditoría, y los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, respecto de las medidas adoptadas para superar las observaciones determinadas en el precitado informe final.

El análisis de los antecedentes aportados, en conjunto con las verificaciones realizadas, permitió establecer lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

En el informe final se observó que el reglamento de licitaciones, contrataciones y adquisiciones de la municipalidad se encuentra desactualizado y no cumple con lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, no obstante, se dio por superada la observación de acuerdo a las medidas enunciadas en la respuesta del Alcalde, pero sujeta a futuras fiscalizaciones.

Sobre el particular, en esta oportunidad, se estableció que dicho documento no ha sido modificado, situación que fue corroborada por el secretario municipal, señor Juan Echeverría Cabrera, a través del certificado S/N, de 15 de diciembre de 2011, por lo que se reconsidera lo resuelto por esta Contraloría General, en la auditoría practicada y, se reitera la observación inicialmente formulada.

A su turno, se objetó que los servicios de mantenimiento del alumbrado público, mantenimiento de semáforos y servicio de señalización de tránsito, fueron considerados concesiones, en circunstancias que corresponden a contratos de prestación de servicios a título oneroso.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
CCD/SYR

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 2 -

Con ocasión del presente seguimiento, se determinó que los dos primeros servicios se encuentran vigentes y el último, fue licitado conforme a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ID 1744-16-LE11, contratándose la empresa Juan Gómez Reyes, cuya convención fue sancionada por el decreto N° 1.686, de 18 de octubre de 2011.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación referida a los servicios de mantención del alumbrado público y, mantención de semáforos, en tanto ese municipio no ajuste las aludidas prestaciones de servicios conforme lo dispone la ley N° 19.886, y su normativa reglamentaria.

A su turno, se levanta lo objetado respecto del servicio de señalización de tránsito.

Sobre el error de contabilización de las concesiones de la Escuela de equitación Parque La Reina y Gimnasio Sportime, señalado en el mismo capítulo, en esta fiscalización se constató que, actualmente, éstas son registradas en la cuenta 115.03.01.004.001, concesiones, del Catálogo de Cuentas del Sector Municipal, según consta en los mayores analíticos proporcionados por el director de administración y finanzas, en virtud de lo cual se da por superada la observación formulada.

II. SOBRE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

1.- Concesión Escuela de Equitación Parque La Reina.

1.1.- Boleta de garantía.

Se observó en el aludido informe final la falta de boleta de garantía para el contrato suscrito con la escuela de equitación Parque La Reina.

En este seguimiento, se constató que el 20 de abril de 2011, la concesionaria entregó la póliza de seguro de garantía N° 2111026, vigente desde el 20 de Abril de 2011 al 20 de Abril de 2014, de la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., por lo que se levanta la observación inicialmente planteada.

1.2.- Inexistencia de permiso y recepción final del permiso de edificación.

En el informe final de que se trata, se advirtió la falta de permiso de edificación y recepción final de las dependencias de la escuela de equitación, la que fue subsanada considerando el ejercicio de acciones inspectivas del municipio y la denuncia cursada por dicha infracción, sin perjuicio que su regularización quedó sujeta a futuras fiscalizaciones.

En la fase de seguimiento se verificó que el club ecuestre presentó la solicitud de permiso de edificación N° 4.091, el 16 de junio de 2011, la que se mantiene con observaciones por parte de esa entidad, no obstante, se han ido concretando las acciones para superar las situaciones advertidas, en virtud de lo cual, se confirma que la situación advertida se encuentra superada, en lo que toca al municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 3 -

1.3.- Actividad ejercida sin patente comercial.

Se determinó en el informe final en comento, que la Sociedad Víctor Contador y Cía. Ltda., no registraba patente comercial, pese a que la escuela de equitación estaba en pleno funcionamiento.

Con oportunidad de esta fiscalización, se estableció que a la referida sociedad se le concedió la patente provisoria N° 281359-9 a partir del segundo semestre de 2011, para la realización de sus actividades, lo que fue ratificado por el director de administración y finanzas, a través del memorándum N° 1.209, del 18 de octubre de 2011, por lo que se levanta la observación planteada inicialmente.

1.4.- Renovación del contrato.

Se cuestionó en el informe en comento, la renovación automática del contrato suscrito con la Sociedad Víctor Contador y Vergara Ltda., para la instalación y explotación de una escuela de equitación y el desarrollo de actividades directa e indirectamente vinculadas a dicha finalidad, en contravención al artículo 13 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, no obstante, se dio por subsanada la observación, en el entendido que la autoridad, una vez finalizado el plazo de renovación vigente a la fecha del citado informe, se ajustaría a los procedimientos establecidos en la ley N° 18.695.

En el seguimiento practicado, la directora jurídica, señora Ximena Hormazábal Mutis, mediante memorándum N° 392, de 20 de octubre de 2011, informó que la concesión será prorrogada a la mencionada sociedad, sometiendo dicha renovación al concejo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 18.695.

Al tenor de los nuevos antecedentes obtenidos, se reconsidera la medida adoptada en relación a este punto, manteniéndose la observación originalmente formulada.

2.- Concesión Centro Deportivo, Gimnasio Sportime.

2.1.- Ejecución del contrato sin boleta de garantía por fiel cumplimiento.

En el informe final en referencia se objetó que el contrato de concesión suscrito entre el municipio y Alfombras Checoslovaquia Ltda., no establecía dentro de sus cláusulas, la obligatoriedad de la concesionaria de entregar una boleta de garantía o algún otro medio de caución para resguardar el fiel cumplimiento del citado contrato.

En la actual fiscalización, se solicitó la caución de dicho contrato, informando el director de administración y finanzas, por memorándum N° 1.209, de 18 de octubre de 2011, que no existe cláusula contractual alguna que lo exija.

Lo expuesto resulta ser efectivo, no obstante, el municipio debe, en lo sucesivo, exigir a los concesionarios una caución que asegure el interés municipal involucrado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 4 -

2.2.- Inexistencia de recepción final del Centro Deportivo, Gimnasio Sportime.

El informe en referencia observó la ausencia de recepción final para el permiso de edificación N° 11.909, de 11 de enero de 2001, el que fue modificado por la resolución N° 12.639, de 15 de marzo de 2006, observación que se dio por subsanada, en el entendido de que se ejercieron acciones inspectivas por la municipalidad y se cursó la infracción correspondiente, sin perjuicio de que su regularización quedó sujeta a futuras fiscalizaciones.

En la auditoría de seguimiento, se constató que el gimnasio Sportime presentó la solicitud de recepción definitiva de las obras de edificación N° 3.821, de 3 de junio de 2011, la que aún no ha sido aprobada, ya que mantiene observaciones pendientes desde el 28 de julio de 2011, no obstante, habiéndose adoptado acciones para superar la falencia, se ratifica que la observación se encuentra subsanada, en lo que toca al actuar municipal.

2.3.- Actividad ejercida sin patente comercial.

En el informe de que se trata se estableció que el Centro Deportivo, Gimnasio Sportime, de la sociedad Checoslovaquia Ltda., funcionaba sin patente comercial, por no contar con la recepción final del permiso de edificación.

Con ocasión del presente seguimiento se constató que, a octubre de 2011, dicho centro aun no posee patente comercial, por encontrarse en regularización la obtención del permiso de recepción final, cursándose infracciones al juzgado de policía local de esa comuna por dicho motivo, hecho corroborado por el director de administración y finanzas, por memorándum N°1.209, de 18 de octubre de 2011.

Además, a través del memorándum N° 1.208, de igual data, dicho director solicitó a la autoridad comunal la dictación de la clausura de ese establecimiento, por cuanto la actividad desarrollada vulnera lo dispuesto en los artículos 23 y 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, de Rentas Municipales.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener la observación, en tanto no se materialicen las medidas enunciadas.

2.4.- Examen de ingresos.

En el aludido informe final, se objetó que los ingresos percibidos por concepto de la concesión del gimnasio Sportime, no eran enterados en arcas municipales con el valor de la U.F. que correspondía, ni en la fecha en que la cuota debía pagarse efectivamente.

Durante el seguimiento, se examinaron los mayores de la cuenta de ingresos para el período enero a noviembre de 2011, cuyo detalle se expresa enseguida:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 5 -

Fecha	Ingreso N°	Monto \$	Glosa
17.01.11	2116947	2.145.970	Pago arriendo, octubre 2010
21.03.11	2175532	5.391.576	Pago arriendo, noviembre 2010 - marzo 2011
05.05.11	2217713	4.346.926	Pago arriendo, noviembre 2010 - marzo 2011
21.06.11	2227813	2.188.079	Pago arriendo saldo nov. 2010 - marzo 2011 y abono abril 2011.
24.08.11	2257073	2.197.058	Pago arriendo, saldo abril y abono mayo 2011.
21.10.11	2282720	2.206.490	Pago arriendo saldo mayo y abono junio 2011
24.10.11	2282871	2.206.490	Pago arriendo, saldo junio y abono julio 2011
04.11.11	2285513	2.211.485	Pago arriendo saldo julio y abono agosto 2011
07.11.11	2285990	2.212.889	Pago arriendo saldo agosto abono septiembre 2011
08.11.11	2286090	2.221.289	Pago arriendo saldo sept. abono octubre 2011

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se determinó que ese municipio no exige el cumplimiento de la cláusula séptima del contrato suscrito con el gimnasio Sportime, en el sentido de recibir el pago de las cuotas por 100 U.F. en forma mensual, por lo que procede mantener la observación formulada.

2.5.- Visita a terreno.

Se constató que la concesionaria del gimnasio Sportime no había realizado las construcciones de los espacios de juegos infantiles y áreas verdes estipulados en las bases de la licitación.

En la visita a terreno realizada producto del seguimiento, se estableció que, al 18 de octubre de 2011, no se han materializado las obras señaladas, motivo por el cual se mantiene la observación formulada.

III. SOBRE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.

1.- Recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, retiro de residuos voluminosos, aseo de ferias libres, provisión de contenedores y papeleros.

1.1.- Deuda y forma de pago.

Se objetó en el informe final, el retraso excesivo en el pago de los servicios provistos por la empresa DEMARCO S.A., lo que no se condice con lo establecido en el artículo 4° de las bases administrativas, donde se estipula que el pago debe ser antes del día 25 del mes siguiente al del servicio cobrado, sin embargo, se dio por subsanada la observación, conforme a las medidas adoptadas por ese municipio, las que serían verificadas en futuras fiscalizaciones.

Con el fin de verificar la situación actual, se solicitaron los comprobantes de egresos asociados a la prestación del servicio, cotejándose las fechas de recepción de las facturas y su pago efectivo, situación que se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 6 -

Egreso N°	Factura N°	Fecha de pago	Mes servicio	Monto \$
1257	220041	20.05.11	Enero 2011	65.000.000
1586	220872	08.06.11	Febrero 2011	64.397.104
1831	220695	30.06.11	Marzo 2011	63.110.300
1880	221326	08.07.11	Abril 2011	64.242.600
2515	221768	31.08.11	Mayo 2011	63.091.350

De lo expuesto, se evidencia que esa entidad sigue pagando sus compromisos sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de las bases administrativas, ya citado, de modo tal que se reconsidera lo resuelto por esta Entidad Fiscalizadora, manteniendo la observación inicialmente planteada.

1.2.- Facturas devengadas con posterioridad a su recepción.

En el informe final se determinó la existencia de un desfase entre la recepción de las facturas de la empresa DEMARCO S.A. y su registro contable, sin embargo, la observación se levantó, sujeta a que su cumplimiento sería verificado en el futuro.

Con ocasión del seguimiento, se constató que el hecho observado sigue ocurriendo, incumpliendo el principio del devengado, consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, que estipula que los recursos y obligaciones se registran en el momento en que se generan, independientemente de que éstos hayan sido percibidos o pagados. El detalle es el que sigue:

Egreso N°	Factura N°	Fecha factura	Fecha recepción factura por el municipio	Fecha de contabilización	Días de desfase
1257	220041	21.02.11	17.03.11	20.05.11	64
1586	220872	31.03.11	20.04.11	08.06.11	49
1831	220695	31.03.11	24.05.11	30.06.11	37
1880	221326	30.04.11	24.05.11	08.07.11	45
2515	221768	31.05.11	14.07.11	31.08.11	48

Por lo precedentemente expuesto, se reconsidera lo resuelto por esta Contraloría General al emitir el informe final, procediendo mantener la observación en comentario.

1.3.- Visita a terreno.

Se objetó en el informe final de que se trata, que la empresa Demarco S.A., no estaba cumpliendo varias de las cláusulas contenidas en las bases técnicas de licitación, referidas a la inscripción de los números telefónicos de dicha empresa y del municipio en los camiones recolectores, la provisión de un número telefónico 800 para la comunicación directa con los vecinos de la comuna y la falta de herramientas en los camiones para prestar el servicio.

Realizado el seguimiento de rigor, se estableció que, al 14 de octubre de 2011, la empresa ya no prestaba servicios a esa entidad edilicia, por cuanto el contrato terminó el 30 de junio de 2011, lo que motivó que no se pudiese verificar la regularización de tales situaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 7 -

No obstante, el director de aseo y ornato, al ser requerido sobre el particular, por ordinario N° 1.036, de 20 de octubre de 2011, informó que producto de las deficiencias detectadas se aplicaron multas a la empresa por \$ 5.158.646.-, para el período diciembre 2010 a junio de 2011.

En virtud de lo expuesto, se da por superada la observación inicialmente planteada.

2.- Concesión del servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

2.1.- Contabilización errónea.

Se observó en el informe final de cuyo seguimiento se trata, la imputación contable errónea de la factura recibida al final del año 2008, cuyo devengamiento y pago se materializó durante el año 2009, transgrediendo el principio contable del devengado, sin embargo, se dio por subsanada, en virtud de lo expresado por el Alcalde, en términos de que la dirección de administración y finanzas adoptaría los resguardos para evitar este tipo de situaciones.

Con oportunidad del seguimiento, se verificó que las facturas fueron recibidas, devengadas y pagadas dentro del mismo período contable, conforme a lo registrado en el mayor analítico de la cuenta 215.22.08.001.002, K.D.M, en razón de ello, se ratifica el cumplimiento de las medidas enunciadas por la autoridad comunal.

2.2.- Facturas devengadas con posterioridad a su recepción.

En el aludido informe final se cuestionó el desfase entre la fecha de contabilización de las facturas por el servicio prestado y su data de recepción, sin perjuicio de lo cual, la observación se dio por superada, pero sujeta a futuras fiscalizaciones.

En el seguimiento actual, se solicitaron los comprobantes de egresos que más adelante se indican, con el fin de verificar el actuar del municipio respecto a este punto. El detalle es el siguiente:

Egreso N°	Factura N°	Fecha factura	Fecha recepción factura por el municipio	Fecha de contabilización	Días de desfase	Monto \$
1596	111574	08-02-11	13-04-11	08-06-11	56	17.800.597
1596	104323	08-02-11	13-04-11	08-06-11	56	13.043.814
1984	104410	08-03-11	31-03-11	18-07-11	109	11.235.032
1984	111714	08-03-11	31-03-11	18-07-11	109	15.332.193
2251	111910	11-04-11	02-05-11	11-08-11	101	18.778.625
2251	104513	11-04-11	02-05-11	11-08-11	101	13.760.487
2924	112102	09-05-11	11-05-11	11-10-11	153	16.835.300
2924	104610	09-05-11	11-05-11	11-10-11	153	12.336.469
2999	104717	08-06-11	10-06-11	17-10-11	129	12.794.657
2999	112298	08-06-11	10-06-11	17-10-11	129	17.460.577



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 8 -

Sobre el particular, cabe señalar que esa entidad comunal no guarda observancia del principio del devengado, contabilizando los hechos económicos con un desfase de a lo menos dos meses, en consecuencia, se reconsidera lo resuelto por este Organismo de Control en el informe final, manteniéndose la observación inicialmente planteada.

2.3.- Deuda y forma de pago.

El informe en análisis observó el incumplimiento de la cláusula décimo quinta del contrato con la empresa KDM S.A., sobre la forma de pago, la cual establece que éste se realizará, a más tardar, el décimo quinto día de cada mes, contra presentación de la factura, no obstante, la observación se levantó, en el entendido que su cumplimiento sería verificado en futuras fiscalizaciones.

Con ocasión de la auditoría de seguimiento, se requirieron los comprobantes de egresos, cotejándose las fechas de recepción de las facturas y su pago efectivo. El detalle es el siguiente:

Egreso N°	Factura N°	Fecha factura	Fecha de pago	Mes servicio	Monto \$
1596	111574	08.02.11	08.06.11	Ene-11	17.800.597
1596	104323	08.02.11	08.06.11	Ene-11	13.043.814
1984	104410	08.03.11	18.07.11	Feb-11	11.235.032
1984	111714	08.03.11	18.07.11	Feb-11	15.332.193
2251	111910	11.04.11	11.08.11	Mar-11	18.778.625
2251	104513	11.04.11	11.08.11	Mar-11	13.760.487
2924	112102	09.05.11	11.10.11	Abr-11	16.835.300
2924	104610	09.05.11	11.10.11	Abr-11	12.336.469
2999	104717	08.06.11	17.10.11	May-11	12.794.657
2999	112298	08.06.11	17.10.11	May-11	17.460.577

Al respecto, se determinó que esa municipalidad continúa con la práctica de realizar pagos latamente excedidos en los plazos, contraviniendo con ello lo acordado en el contrato celebrado, por consiguiente, se reconsidera la decisión adoptada, manteniéndose lo inicialmente observado.

3.- Concesión de servicios de mantención de áreas verdes de la comuna de La Reina.

3.1.- Forma de pago y deuda actual con la empresa Núcleo Paisajismo S.A.

En la auditoría original se objetó el desfase entre los pagos efectuados a la empresa contratista Núcleo Paisajismo S.A., y la fecha de recepción de las facturas y/o la prestación de los servicios, vulnerando lo establecido en el artículo 2°, numeral 2.1, de las bases administrativas, en el que se dispone que ellos deben efectuarse dentro de los 30 días de cada mes calendario, sin perjuicio de ello, se dio por superada la observación, pero sujeta a futuras fiscalizaciones.

El seguimiento efectuado comprobó que, actualmente, se sigue repitiendo el desfase en los pagos, tal como da cuenta el cuadro que se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 9 -

Egreso N°	Factura N°	Fecha factura	Fecha de pago	Mes servicio	Monto \$
1720	4367	01-04-11	22-06-11	Marzo	40.395
1720	4273	01-04-11	22-06-11	Marzo	34.815.729
1942	4352	31-05-11	11-07-11	Abril	33.161.387
2397	4383	23-06-11	22-08-11	Mayo	33.633.632
2627	4419	27-07-11	08-09-11	Junio	34.374.746
2892	4456	26-08-11	11-10-11	Julio	34.598.291

Al tenor de lo expuesto, se debe reconsiderar la decisión adoptada en el informe final y mantener la situación planteada inicialmente, por cuanto se sigue vulnerando lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 2.1, de las bases administrativas.

3.2.- Facturas devengadas con posterioridad a su recepción.

Se observó que el registro contable de algunas facturas recibidas de la empresa Núcleo Paisajismo S.A., por concepto de mantención de parques y jardines, se realiza con retraso, situación que en su oportunidad fue subsanada por esta Entidad de Control, pero sujeta a la verificación de su cumplimiento, en futuras fiscalizaciones.

De acuerdo al presente seguimiento, se comprobó que el hecho objetado se ha ido regularizando, por cuanto ha disminuido el desfase entre la recepción de la factura y su contabilización, por consiguiente, se ratifica que la observación se encuentra superada. A continuación se ilustra el detalle:

Egreso N°	Factura N°	Fecha factura	Fecha recepción factura	Fecha de contabilización	Días de desfase	Monto \$
1720	4367	01-04-11	09-06-11	22-06-11	13	40.395
1720	4273	01-04-11	09-06-11	22-06-11	13	34.815.729
1942	4352	31-05-11	17-06-11	11-07-11	24	33.161.387
2397	4383	23-06-11	11-07-11	22-08-11	42	33.633.632
2627	4419	27-07-11	09-08-11	08-09-11	30	34.374.746
2892	4456	26-08-11	02-09-11	11-10-11	39	34.598.291

3.3.- Documentación sin acreditar.

En el citado informe final se observó que la empresa contratista no contaba con la autorización vigente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que certifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para la manipulación y aplicación de productos para el control de plagas y malezas.

En la actual auditoría se comprobó que la empresa Núcleo Paisajismo S.A., cuenta con la resolución N° 4.760, de 26 de enero de 2011, de esa autoridad sanitaria, mediante la cual fue autorizada para aplicar pesticidas de uso doméstico y sanitario, por lo que se levanta la observación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 10 -

3.4.- Validaciones en terreno.

Se observó la falta de servicios higiénicos para el personal en terreno; omisión del logo de la municipalidad, nombre de la empresa y número telefónico de ésta en el vehículo para supervisión en terreno; camión aljibe sin identificación del municipio; no utilización de credenciales por los jardineros; y, certificado de emisión de gases contaminantes vencido, del vehículo placa patente BF WY-20.

No obstante lo señalado precedentemente, se mantuvo solo la observación relacionada con la falta de servicios higiénicos, en tanto las restantes quedaron supeditadas a la verificación de su cumplimiento en futuras fiscalizaciones.

En el seguimiento efectuado, se realizó una nueva validación, el 20 de octubre de 2011, comprobándose que se subsanaron las deficiencias inicialmente advertidas, con excepción del certificado de emisión de gases contaminantes del vehículo placa patente BF WY-20, el cual permanecía vencido, razón por la cual, se levanta lo referido a la falta de servicios higiénicos; ratificándose que las situaciones alusivas a la falta de logo, identificación y número telefónico de los vehículos objetados, se encuentran superadas.

Respecto al vehículo placa patente BF WY-20 con certificado vencido, se reconsidera la decisión adoptada en el informe final, reiterándose la observación inicialmente planteada.

IV. CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto precedentemente cabe concluir que las medidas implementadas por esa entidad comunal han permitido salvar parte de las observaciones contenidas en el informe final N° 82, de 2010, de esta Contraloría General, manteniéndose otras sin resolver, según el detalle que sigue para unas y otras.

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo I, sobre evaluación de control interno, referidas al tratamiento de concesión para el servicio de señalización de tránsito y, error de contabilización de las concesiones; el capítulo II, sobre contratos de concesión de bienes nacionales de uso público, numerales 1.1, boleta de garantía y 1.3, actividad ejercida sin patente comercial; y, en el capítulo III, sobre contratos de concesión de servicios municipales, numerales 1.3, visita a terreno; 3.3, documentación sin acreditar; y, 3.4, validaciones en terreno, sobre falta de servicios higiénicos para personal de terreno, se dan por subsanadas, conforme se indica en el cuerpo del presente informe.

2.- En lo que concierne a las observaciones indicadas en el capítulo II, numeral 1.2, inexistencia de permiso y recepción final del permiso de edificación; 2.2, inexistencia de recepción final del Centro Deportivo Gimnasio Sportime; y, en el capítulo III, numerales 2.1, contabilización errónea, 3.2, facturas devengadas con posterioridad a su recepción, y 3.4, validaciones en terreno, sobre la omisión de información que debían exhibir el vehículo de supervisión y el camión aljibe y de credenciales de los jardineros, todas las cuales fueron subsanadas en el informe original, quedando ello sujeto a validaciones futuras, en esta auditoría de seguimiento se ratificó la efectividad de las medidas adoptadas, por lo que se confirma que ellas fueron solucionadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 11 -

3.- En cuanto a las objeciones señaladas en el capítulo I, sobre evaluación de control interno, respecto del reglamento de licitaciones, contrataciones y adquisiciones desactualizado, esa autoridad edilicia deberá ajustar dicho instrumento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, informando a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días.

Respecto de los contratos de mantención del alumbrado público y de semáforos, esa autoridad comunal, deberá a su vencimiento, ceñirse para la contratación de tales servicios a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, considerando que corresponden a contratos de prestación de servicios.

4.- Acerca del capítulo II, sobre contratos de concesión de bienes nacionales de uso público, numeral 1.4, renovación de contrato, esa entidad deberá dar cumplimiento al dictamen N° 46.746, de 2009, de este Órgano de Control, sobre la improcedencia de renovar contratos suscritos con anterioridad a la ley N° 19.886, con cláusulas de prórrogas o renovación automática.

En cuanto al numeral 2.1, ejecución del contrato sin boleta de garantía por fiel cumplimiento, ese municipio deberá, en lo sucesivo, exigir a los concesionarios el otorgamiento de cauciones en favor del municipio, que aseguren el interés municipal comprometido, y el cumplimiento de las obligaciones que aquellos contraen.

Asimismo, en lo que se refiere al numeral 2.3, sobre actividad ejercida sin patente comercial, esa autoridad deberá arbitrar las medidas para que la concesionaria se ajuste a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, o en caso contrario, proceder a su clausura, comunicando las medidas adoptadas al efecto a este Organismo de Control, en el término de 30 días.

Respecto al numeral 2.4, examen de ingresos, ese municipio deberá exigir el cumplimiento del contrato al gimnasio Sportime, en cuanto a efectuar los pagos conforme lo allí pactado.

En lo referido al numeral 2.5, visita a terreno, esa autoridad comunal deberá adoptar las providencias necesarias para que la empresa concesionaria entregue las obras estipuladas en el contrato y, en su defecto, aplicar las multas que procedan.

5.- En relación al capítulo III, sobre contrato de concesión de servicios municipales, numerales 1.1, 2.3 y 3.1, sobre deuda y forma de pago, ese municipio deberá ceñirse, en lo sucesivo, a los plazos pactados en los respectivos contratos de concesión.

Asimismo, respecto a los numerales 1.2 y 2.2, referidos a facturas devengadas con posterioridad a su recepción, esa municipalidad deberá contabilizar las operaciones conforme lo instruido en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

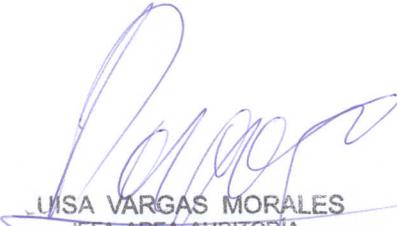


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2**

- 12 -

Finalmente, en lo que concierne al numeral 3.4, validaciones en terreno, corresponde que esa autoridad exija a la empresa contratista Núcleo Paisajismo S.A., que el vehículo placa patente BF WY-20, cuente con el certificado de emisión de gases contaminantes al día.

Transcribese al Alcalde, al concejo municipal y a la dirección de control de la Municipalidad de La Reina.



LUISA VARGAS MORALES
JEFA AREA AUDITORIA
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl